Minuta
Domicilio electoral en el proyecto de ley Boletín N° 18.216-05 Para la reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social

Consejo Directivo Servicio Electoral
MCD/01-2026
07 de mayo de 2026

I. Mensaje Presidencial N° 018-374 y modificación propuesta

El Mensaje del Ejecutivo indica, entre sus fundamentos, en el Numeral 2.5. la "Eliminación de las contribuciones a la primera vivienda para adultos mayores a los 65 años."; señalado que, *"…se busca eximir de contribuciones a los propietarios mayores de 65 años respecto de su primera vivienda, que sea usada como vivienda principal..."*

En ese sentido, se propone la inclusión del siguiente articulado:

> *"Artículo 12.- Incorpórase en el Párrafo I, Exención del 100%, del Cuadro Anexo, Nómina de Exenciones al Impuesto territorial, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 1998, del Ministerio de Hacienda, una nueva letra F), a continuación de la letra E), del siguiente tenor:*
>
> > *F) Bienes raíces de propiedad de personas naturales de 65 o más años de edad, siempre que esta sea su vivienda principal:*
> > *1.- Definición y ámbito de aplicación.*
> > *Se entenderá por vivienda principal el inmueble destinado y utilizado preferentemente para la habitación y que constituya la residencia habitual y asiento principal del contribuyente.* ***Dicho bien raíz deberá coincidir con el domicilio electoral registrado en el Servicio Electoral."***

II. Normativa vigente en el ámbito electoral

1. El artículo 10 Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, contempla la definición de domicilio electoral:

> *"****El domicilio electoral es aquel situado dentro de Chile, sea porque reside habitual o temporalmente, ejerce su profesión o desarrolla sus estudios en él.*** *En el caso de los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren en el extranjero, el domicilio electoral es aquel situado fuera de Chile, declarado como tal por el elector.*

No se podrá declarar como domicilio electoral la oficina o sede de un candidato o partido político, salvo que quienes lo declaren tengan una relación de trabajador dependiente con dicho partido o candidato.

Tratándose de una residencia temporal, el vínculo objetivo deberá corresponder a la condición de propiedad o arriendo superior a un año del bien raíz por parte del elector, o de su cónyuge, sus padres o sus hijos.

Se tendrá como domicilio electoral el último domicilio declarado como tal ante el Servicio de Registro Civil e Identificación o ante el Servicio Electoral.

Para efectos del registro automático de las personas referidas en los artículos 5 y 6, el domicilio electoral será el último declarado ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, ante el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior, ante la jefatura nacional de extranjería y policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile o ante los consulados de Chile, o el acreditado para el cumplimiento del requisito de avecindamiento, según corresponda."

2. Por su parte el artículo 8 de la citada LOC N° 18.556 establece que **el domicilio electoral constituye un dato electoral que integra al denominado Registro Electoral; instrumento cuya finalidad principal es servir de base para la conformación de los padrones que se utilizan en las elecciones y plebiscitos**, y cuyo conocimiento público y protección de datos debe garantizar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la misma Ley.

III. Análisis de la propuesta de articulado

1. Al establecer el artículo 12 del Proyecto de Ley que la vivienda principal deberá coincidir con el domicilio electoral registrado en el Servicio Electoral, se advierte la **imposición de una obligación que no es posible cumplir a plenitud**. Esto considerando que, conforme a las leyes orgánicas constitucionales reseñadas, **el domicilio electoral constituye un dato electoral que tiene una finalidad específica: determinar en qué circunscripción electoral le corresponderá a un elector emitir su sufragio con ocasión de los procesos electorales**. La asignación a la circunscripción se efectúa a partir de una declaración de los electores, en la que manifiestan cuál es su domicilio; pudiendo indicar cualquiera de las alternativas que permite el artículo 10 de la LOC. N° 18.556. En consecuencia, no es sinónimo de residencia habitual. En efecto, el domicilio electoral también puede encontrarse en el lugar donde el elector ejerce su profesión, cursa sus estudios, e incluso, puede situarse en el extranjero.

2. A su turno, es importante tener presente que, conforme a la mencionada LOC N° 18.556, **el cambio o actualización del domicilio registrado en el Servicio Electoral constituye una actuación o trámite esencialmente voluntario por parte del elector**. Al hacer aplicable el domicilio electoral a los efectos contemplados en el presente proyecto de ley, y consagrarlo como uno de los requisitos necesarios para impetrar el beneficio de la exención tributaria en cuestión, **podría**

producirse el resultado no deseado de "forzar" a la realización de cambios de domicilio electoral motivados por fines que no sean estrictamente electorales.

3. Se advierte una "inconsistencia" en el Proyecto, toda vez que el mensaje refiere a la expresión "*primera vivienda*", mientras que el articulado se desarrolla bajo el concepto de "*vivienda principal*" que se asociaría al domicilio electoral. **Ninguno de ambos conceptos se relaciona con el domicilio electoral el cual, como consagra el citado art. 10° de la LOC N° 18.556, puede corresponder al lugar donde la persona reside temporalmente, trabaja o estudia**.

4. Se debe tener presente que, conforme al artículo 94 bis de la Constitución, **sólo una ley de rango orgánica constitucional podría consagrar que el Servicio Electoral proporcione el domicilio electoral de los electores a otro organismo**.

5. En términos prácticos **no es factible realizar el cruce de información que el proyecto de ley en estudio aspira a realizar**, debido a las diferencias en las formas de escritura de los domicilios electorales. El Registro Electoral tiene para cada run un "texto" con el domicilio electoral, escrito por la propia persona en el caso de los cambios de domicilio electoral o en la incorporación voluntaria, o reportado por otro servicio del Estado si se trata de incorporación automática. **El Registro Electoral no tiene información del vínculo de ese domicilio declarado en formato texto con el rol tributario de la propiedad asociada a ese texto/domicilio electoral**, ni realiza validaciones de que estén escritos de la misma forma en el Servicio de Impuestos Internos.

6. Cabe considerar que actualmente **el Registro Electoral contiene alrededor de 3.200.000 personas mayores de 65 años, y entre ellos hay potenciales electores con domicilio electoral en el extranjero que posiblemente mantienen su vivienda en Chile**.